

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOCOTITLÁN, ATLACOMULCO Y MORELOS; EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## I. ANTECEDENTES

Conforme al decreto número 486 de fecha 21 de agosto de 2012 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco.

## II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

De acuerdo al Decreto 486, publicado el 21 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Jocotitlán y Atlacomulco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

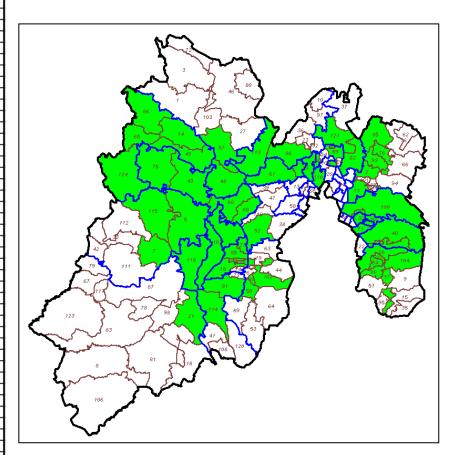


## III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CYE MPIO	NOMBRE MUNICIPIO
	ACOLMAN
2 5	ALMOLOYA DE JUAREZ
7	AMANALCO
11	ATENCO
14	ATLACOMULCO
17	AYAPANGO
18	CALIMAYA
21	COATEPEC HARINAS
22	COCOTITLAN
24	CUAUTITLAN
25	CUAUTITLANIZCALLI
26	CHALCO
28	CHAPULTEPEC
30	CHICOLOAPAN
32	CHIMALHUACAN
40	IXTAPALUCA
43	IXTLAHUACA
45	JALTENCO
48	JIQUIPILCO
49	JOCOTITLAN
50	JOGUICINGO
52	LERMA
55	METEPEC
56	MEXICALTZINGO
57	MORELOS
59	NEXTLALPAN
61	NICOLAS ROMERO
65	EL ORO
68	OTZOLOTEPEC
69	OZUMBA
70	PAPALOTLA
71	LA PAZ
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
77	SAN MATEO ATENCO
82	TECAMAC
84	TEMAMATLA
85	TEMASCALAPA
86	TEMASCALCINGO
88	TEMOAYA
90	TENANGO DEL AIRE
91	TENANGO DEL VALLE
93	TEOTIHUACAN
96	TEPOTZOTLAN
99	TEXCALYACAC
100	TEXCOCO
102	TIANGUISTENCO
104	TLALMANALCO
107 110	TOLUCA
	TULTITLAN
113 114	VILLA DEL CARBON
	VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA
115 119	ZINACANTEPEC
121	ZUMPANGO
124	SAN JOSE DEL RINCON

# **UBICACIÓN GENERAL**





# IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

## V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

# VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo al Decreto 486 publicado el 21 de agosto de 2012 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de la sección una fracción de las secciones 433 y 421 del municipio de Atlacomulco serán reasignadas a la sección 2356 del municipio de Jocotitlán y tres fracciones de la sección 2356 para a la sección 421, una fracción der la sección 2351 del municipio de Jocotitlán se reasignara a la sección 421 del municipio de Atlacomulco, dos fracciones de la sección 2352 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 421 del municipio de Atlacomulco y una de esta última pasara a la sección 2352, una fracción de la sección 424 del municipio de Atlacomulco será reasignado a la sección 2354 del municipio de Jocotitlán y viceversa, dos fracciones de la sección 2358 del municipio de Jocotitlán serán reasignados a la sección 424 del municipio de Atlacomulco y una fracción de terreno de esta última será reasignado a la sección 2358, una fracción de terreno de la secciones 423 y 447 del municipio de Atlacomulco serán reasignadas a la sección 2358 y dos fracciones de la sección 2358 serán reasignadas a las secciones 423 y 447 respectivamente.

Asimismo, varias fracciones de la sección 2358 del municipio de Jocotitlán serán reasignadas a la sección 448 y viceversa, dos fracciones de la sección 2359 del municipio de Jocotitlán se reasignaran a la sección 448 del municipio de Atlacomulco así mismo una fracción de esta última sección pasara a la sección

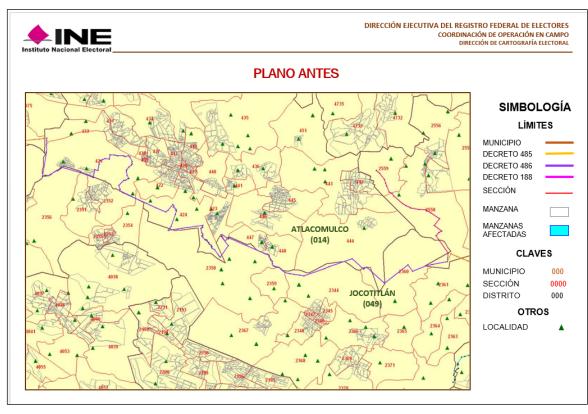


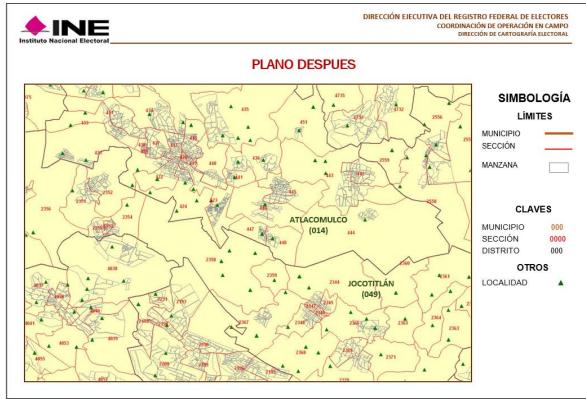
2359, una fracción de la sección 2344 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 444 del municipio de Atlacomulco y viceversa, varias fracciones de terreno de la sección 2360 del municipio de Jocotitlán serán reasignadas a la sección 444 del municipio de Atlacomulco y viceversa, una fracción de la sección 2558 del municipio de Morelos será reasignado a la sección 444 del municipio de Atlacomulco, una fracción de la sección 2361 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 2558 y viceversa.

Las modificaciones anteriormente señaladas no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 486 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.









### VIII. CONCLUSIONES

#### Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### Dictamen Jurídico

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.